

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 07/2016
 QUEJOSO: C. [REDACTED]
 INVOLUCRADOS: CECILIO JASMANY AMADOR TORIBIO
 AUXILIAR "D" Y ROMÁN RUIZ MELÉNDEZ AUXILIAR "B"
 QUIENES DESEMPEÑAN LAS ACTIVIDADES DE CAPTURADORES
 CANINOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE SALUD
 COMUNITARIA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a doce de abril de dos mil dieciséis, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **07/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla; -----

RESULTANDO

Primero.- Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control la **C. [REDACTED]**, quien formuló queja administrativa en contra de los capturadores caninos adscritos a Salud Comunitaria por infracciones al artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial; nombre del quejoso.



Segundo.- Mediante diligencia de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la quejosa [REDACTED] ofreciendo la prueba testimonial a cargo de los **C.** [REDACTED], quienes comparecieron de manera voluntaria y declararon de viva voz los hechos que les constaron.-----

Tercero.- En fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 07/2016**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan entre ellas: se ordenó girar citatorio a los servidores públicos MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, Roberto Rodríguez Rojas Encargado del Almacén, Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jasmany Amador Toribio Capturadores Caninos adscritos a Salud Comunitaria a fin de que comparecieran ante este órgano de control el día y hora que para tal efecto se indicó a una diligencia de carácter administrativo en la que declararon en relación a los hechos que se investigan.--

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. Roberto Rodríguez Rojas Encargado del Almacén de este H. Ayuntamiento**, quien declaro en relación a los hechos que se investigan.-----

Quinto.- Mediante diligencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" (Capturador) adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, a quien se le hizo de su conocimiento la queja presentada por la C. [REDACTED] y manifestó lo que a su derecho e interés convino.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Sexto.- Mediante diligencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **M.V.Z. Ismael González Linares** Coordinador de Salud Comunitaria, quien declaro en relación a los hechos que se investigan.-----

Séptimo.- Mediante diligencia de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" (Capturador) adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, a quien se le hizo de su conocimiento la queja presentada por la C. [REDACTED] y manifestó lo que a su derecho e interés convino.-----

Octavo.- Mediante comparecencia de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, compareció voluntariamente ante este Órgano de Control la **C. [REDACTED]** a fin de que se le diera vista de todo lo actuado hasta ese momento, así mismo, solicito se le expidieran copias certificadas de lo actuado.-----

Noveno.- Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ordenó autorizar las copias certificadas solicitadas por la **C. [REDACTED]**.-----

Décimo.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis se tuvo al **M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria** remitiendo mediante oficio número OF/C.S.C./021/2016, copias certificadas del Control Diario de Perros y Gatos, Capturados y Donados, de fechas 05, 06, 07, 08 y 11 de enero de dos mil dieciséis. Así mismo, esta autoridad actuante a fin de mejor proveer, ordenó llevar a cabo una **inspección ocular** en las jaulas de control canino para determinar el estado en que se encuentran. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Décimo Primero.- Por diligencia de fecha veintinueve de enero del año en curso, se llevó acabo la inspección ocular ordenada el veintiséis de enero del dos mil dieciséis en las instalaciones del Almacén, levantando acta para constancia.-----

Décimo Segundo.- Mediante diligencia de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. José Ángel Rojas Flores Auxiliar "C" (carpintero) adscrito al Almacén**, quien de viva voz declaro los hechos que le constaron, materia de la presente investigación.-----

Décimo Tercero.- Mediante diligencia de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. Honorio Pintle Guzmán Auxiliar "D" (Carpintero) adscrito al Almacén**, quien de viva voz declaro los hechos que le constaron, materia de la presente investigación.-----

Décimo Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se tiene a la **C.** [REDACTED] exhibiendo recibo oficial con número de folio 343534 de fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis emitido por Tesorería Municipal, por concepto de pago de expedición de Copias Certificadas.--

Décimo Quinto.- En fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis se tuvo mediante comparecencia voluntaria a la **C.** [REDACTED] a fin de que se le diera vista de todas las constancias que integran el expediente, así mismo solicito copias certificadas de las fojas cuarenta y cinco a la ochenta y nueve; mismas que se ordenaron expedir mediante acuerdo de misma fecha.-----

Décimo Sexto.- Por acuerdo de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar **si ha lugar o no a iniciar formal**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos CECILIO JASMANY AMADOR TORIBIO auxiliar "D" y **ROMÁN RUIZ MELÉNDEZ** auxiliar "B" quienes desempeñan las actividades como Capturadores Caninos Adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.-----

Décimo Séptimo.- Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se decretó el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad en contra de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria; en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se les imputaban, la persona que deponía en su contra, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. Asimismo se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley a cargo de los servidores públicos antes referidos en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Décimo Octavo.- Mediante diligencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quien desempeña actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, quien ratificó su declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

Décimo Noveno.- Mediante diligencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** quien desempeña actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, quien ratifico su declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

Vigésimo.- Mediante acuerdo de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis y a fin de mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Recursos Humanos a fin de que remitieran copia certificada de los expedientes laborales de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria.-----

Vigésimo Primero.- Por acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, se tuvo al director de Recursos Humanos remitiendo oficios DRH-0155/2016 y DRH-0180/2016 mediante los cuales adjunta copias certificadas de los expedientes laborales de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.-Competencia.- Esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa Administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169



fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, 52, 53 bis fracciones I, II, III, IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; atendiendo a que el hecho que se investiga fue cometido por servidores públicos municipales, por lo tanto la Contraloría Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria.-----

II.- El hecho que dio origen a la presente causa administrativa en contra de los servidores públicos **CECILIO JASMANY AMADOR TORIBIO** auxiliar "D" y **ROMÁN RUIZ MELÉNDEZ** auxiliar "B" quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos Adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria, deriva de la queja presentada por la **C.** [REDACTED] siendo probables

responsables hasta este momento, por presuntas infracciones al artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla; de acuerdo a los siguientes medios de prueba: -----

A) Queja administrativa de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, formulada por la C. [REDACTED],

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

en contra de los Capturadores caninos adscritos a Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento, por los siguientes hechos: *"...Que comparezco ante este órgano de control en razón de que soy dueña de un perro mestizo color miel que responde al nombre de "Popi", es el caso que el día de ayer once de enero del año en curso aproximadamente entre las trece horas con treinta minutos y catorce horas por la carretera de la salida a Metepec a la altura de la escuela Belisario Domínguez veo la camioneta que captura a los perros dándome cuenta que se llevaban cuatro perros incluyendo mi mascota, en ese instante le llamo vía celular a mi esposo para comentarle que se llevaban a mi perro "Popi" que se trasladara a la perrera para recuperarlo, por ello se presenta en el almacén lugar en donde tienen las jaulas toma fotos las cuales presentare y les dice que quiere recuperar a mi perro comentándole a persona que lo atendió que se presentara el día de hoy para realizar el pago correspondiente y así nos pudieran regresar a mi mascota, para esto mis vecinas de nombre [REDACTED] y [REDACTED] ya se habían también presentado en la perrera y les dijeron los mismo. El día de hoy aproximadamente las ocho horas con treinta minutos de la mañana mi esposo de nombre [REDACTED] realizo el pago por la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos extendiéndonos un recibo oficial número 340500, en lo que mi esposo pagaba mis vecinas antes referidas fueron a la perrera del almacén y les dicen que los trabajadores ya habían salido y que pasaran a donde estaban las jaulas para ver si estaba el perro pasaron pero ya no había ningún perro, aclarando que el día de ayer si estaban como prueba son las fotos que mi esposo tomo, es por ello que comparezco ante este órgano de control por la falta de diligencia de estos capturadores, por haber levantado perros sin tener la*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



orden de capturar y al no aparecer mi perro, además de **no respetar el tiempo de las setenta y dos horas del sacrificio**, solicitando a esta contraloría realice lo que proceda para afecto de que los capturadores sean sancionados con forme a la ley . Es todo lo que tengo que declarar." -----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

B) Desahogo de la prueba Testimonial ofrecida por la quejosa C. [REDACTED] a cargo de los Ciudadanos [REDACTED] **y**

[REDACTED] quienes declararon de viva voz los hechos que les constan, la primera manifestó: "Quiero manifestar que el día de ayer por la tarde aproximadamente las quince horas con treinta minutos me presente al almacén en donde fui a buscar al perro de mi vecina de nombre "Popi" que **se lo había llevado la camioneta de la perrera**, una persona del sexo masculino alto, moreno, sin bigote con lentes un poco robusto me comento que no me lo podía llevar en ese momento hasta que realizara el pago en las oficinas que están en San Juan de Dios, fue por la mañana del día de hoy aproximadamente las ocho horas con treinta minutos fui al almacén para ver si estaba el perro "Popi" , por lo que dos señores que me atendieron me dijeron que pasara para ver si estaba mi perro, **ingrese y ya no estaba ningún perro las jaulas estaban cerradas con candado** y los dos señores del almacén me comentaron que los capturadores ya habían llegado y salieron como ocho y cuarto al relleno sanitario porque **ya habían sacrificado**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y tercero extraño a juicio.



los perros y después me comuniqué con el señor [REDACTED] esposo de la dueña del perro [REDACTED] para comentarle que ya no estaba "Popi" en la perrera y él me dijo que ya había hecho el pago correspondiente para poder sacarlo. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."-----
Por su parte, el testigo **C. [REDACTED]**, manifestó lo siguiente: "Quiero manifestar que el día de ayer once de enero del año dos mil dieciséis aproximadamente las catorce horas con treinta minutos me llamo vía celular mi esposa [REDACTED] para comentarme que en la salida de Metepec había visto la camioneta de la perrera y que habían capturado a nuestro perro "Popi" que me trasladara a la perrera para recuperarlo, me traslade a la perrera aproximadamente las quince horas con treinta minutos y fui atendido por una persona de sexo masculino ya grande de edad, y me comento que pasara para ver si estaba mi perro y que si estaba no me lo podían dar hasta que pagara en tesorería, pero que cerraban como las dos de la tarde para realizar el pago que fuera a San Juan de Dios para que me explicaran, ingrese al almacén específicamente en donde se encuentran las jaulas y efectivamente estaba mi perro "Popi" tome fotografías y me salí, para el día de hoy me presente en San Juan de Dios como las ocho horas con siete minutos pero no había nadie y me comento el policía que llegan por lo regular a las ocho horas con treinta minutos, regrese a esa hora me explicaron el procedimiento pase a la tesorería a pagar me cobraron la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos extendiéndonos un recibo oficial número 340500, minutos más tarde recibo una llamada de mi vecina [REDACTED] para comentarme que mi perro "Popi" ya no estaba en el almacén, me traslade al



almacén y efectivamente ya no se encontraba. *Que eso es todo lo que tengo que manifestar".-----*

Testimoniales que tienen valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 145, 155, 200 y 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la Materia por así disponerlo su artículo 48, al tratarse de hechos conocidos por los propios testigos y no por inducciones o referencias de otra persona, además de que sus declaraciones fueron uniformes, esto es, que convinieron no solo en lo substancial, sino en los accidentes del hecho que refieren.-----

C) Declaración del servidor público Roberto Rodríguez Rojas Encargado del Almacén de fecha diecinueve de enero el año dos mil dieciséis, quien declaró en relación a los hechos lo siguiente: " *Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar que el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis cuando ingrese a trabajar me percate que estaba la camioneta de la perrera con los dos compañeros de nombres Cecilio y Román desconociendo sus apellidos estaban al fondo sin darme cuenta que hacían retirándose aproximadamente a las ocho horas con veinte minutos, después como las ocho horas con cuarenta minutos se presentó una persona del sexo femenino la cual fue atendida por el suscrito comentándome que iba a recoger su perro que un día antes lo habían agarrado que ya había pagado, le comente que los capturadores ya habían salido me dijo que si podía pasar para cerciorarse de que si estaba su perro, le comente que estaban cerradas las jaulas pero que si alcanzaba a ver que pasara, ingreso a donde están las jaulas pasaron como dos minutos y sale y me dice que su perro ya no estaba le dije "se supone que debe de estar, pero mejor vaya a San*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Juan de Dios ahí están los encargados que le expliquen", posteriormente llega un joven ya molesto exigiendo a su perro para esto realice una llamada a Salud Comunitaria le pase la llamada a la señorita y ya no supe que paso, se retiran del lugar, como las nueve horas con treinta minutos llega el Doctor Ismael junto con los capturadores ingresan a las jaulas y ahí estuvieron unos minutos para posteriormente retirarse. Asimismo al día siguiente trece de enero del año en curso cuando ingrese a mi centro de trabajo me informa el velador de nombre Honorio Pintle Guzmán que un día antes después de que el suscrito me retire del Almacén habían regresado los capturadores es decir Cecilio y Román y le dijeron que declarara que el vio que los perros que estaban en la jaula se habían escapado, por lo cual yo le pregunte al velador que si eso era cierto contestándome que no que él no vio nada, por ello le dije que si lo mandaban a traer que declara lo que vio. Que es todo lo que tengo que manifestar..."

*En esa misma diligencia, esta autoridad actuante procedió a realizar preguntas a fin de mejor proveer, siendo las siguientes:"... **Pregunta número uno.**- que diga el compareciente si el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis se percató si los capturadores de nombres Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador Toribio realizaron sacrificio de perros o alguna otra actividad con respecto a las perros que estaban en las jaulas.- **a lo que el declarante responde.**- no estoy seguro si sacrificaron, pero si me percate que por la mañana que había perros, no sé cuántos, quiero aclarar que cuando hacen sacrificio colocan una lona en este caso no me percate si lo hicieron como meten la camioneta hasta el fondo abriendo las puertas no es visible lo que están haciendo. **Pregunta número dos.**- que diga el compareciente si las jaulas cuentan con candado*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

*o chapa y quienes son los servidores públicos que tienen llaves y acceso a las mismas.- a lo que el declarante responde.- las jaulas tiene candados y al acceso a las mismas que es la reja principal tiene un candado los únicos autorizados de esas jaulas es el personal de Salud Comunitaria en este caso los capturadores **Pregunta número tres.-** que diga el compareciente si sabe y le consta si en alguna ocasión se han escapado los perros capturados y si esto se da durante el manejo de las jaulas o en otro momento.- a lo que el declarante responde.- como lo he mencionado las jaulas tienen candado así como lo puerta principal es difícil que se escapen, pero cuando los están bajando para ingresarlos a las jaulas en algunas ocasiones si se han escapado pero son nuevamente capturados...". Siendo éstas, todas las preguntas que realizó este órgano de control.-----*

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno.-----

D) Oficio número DRM-0013/2016 de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el servidor público **Roberto Rodríguez Rojas** Encargado del Almacén, quien hizo del conocimiento lo siguiente: *"... el nombre de los servidores públicos y el horario que cubrieron los días diez, once y doce del presente mes los cuales a continuación detallo:-----*

"Domingo 10 de Enero

C. Honorio Pintle Guzmán 24 hrs

Lunes 11 de Enero

C. Roberto Rojas Rodríguez de 8:00 a.m. a 15:00 pm

C. José Ángel Rojas Flores de 8:00 a.m. a 15:00 pm



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

C. Honorio Pintle Guzmán de 15:00 p.m a 8:00 pm

Martes 12 de Enero

C. Roberto Rojas Rodríguez de 8:00 a.m. a 15:00 pm

C. José Ángel Rojas Flores de 8:00 a.m. a 15:00 pm

C. Honorio Pintle Guzmán de 15:00 p.m a 8:00 pm

Prueba Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en el consignados.-----

E) Declaración del Servidor Público Cecilio Jasmany

Amador Toribio Auxiliar "D" (Capturador) adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, quien una vez que se le hizo del conocimiento la queja formulada por la C. [REDACTED], hizo manifestaciones lo que a su derecho e interés convino, siendo: " *Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar no se sacrificó, nosotros llegamos veinte para las siete al hospital San Juan de Dios el día martes doce de enero del año en curso, estábamos calentando la camioneta cuando llega el doctor Ismael quedamos que íbamos hacer operativo en el relleno sanitario él nos vio salir de ahí, también el policía nos vio, y ese día nos enteramos del problema un día antes solo entregamos oficio, el día once de enero cuando entregamos oficios capturamos dos perros uno en la colonia Solares Chicos color café y el otro un chocolate labrador ese fue en la Guadalupe, pero estos si fueron recuperados por sus dueños. Que es todo lo que tengo que manifestar.* ---

En esa misma diligencia, el personal actuante procedió a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



realizar las siguientes preguntas a fin de mejor proveer,"... **Pregunta número uno.-** Que diga el compareciente que actividades realizo el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis por la mañana antes de irse al relleno sanitario.- **a lo que el declarante responde.-** cuando salimos del hospital fuimos por trampas al almacén, dejamos la camioneta afuera y entramos los dos Román y el suscrito pero fue de rápido porque las trampas solo estaban en la entrada. **Pregunta número dos.-** que diga el compareciente que si el día doce de enero que estuvieron en relleno sanitario haciendo captura de perros, cuantos capturaron y si hicieron su reporte de actividades a su jefe inmediato. **A lo que el declarante responde.-** solo se agarró uno, lo trajimos y pasamos a capturar más en las colonias en Altavista y la Camacho, fueron en total cuatro lo tengo en la bitácora y entregamos la bitácora al doctor Ismael **Pregunta número tres.** Que diga el compareciente a qué hora llegaron a relleno sanitario el martes doce de enero del año curso, cuanto tiempo estuvieron ahí y que hora ingresaron los perros capturados a las jaulas. **A lo que el declarante responde.-** llegamos aproximadamente a las ocho horas, no recuerdo a la persona pero siempre está ahí en la báscula es una persona ya grande de edad, estuvimos ahí como una hora y nos regresamos por la llamada del doctor Ismael con respecto a este problema e ingresamos a los perros pasando las diez de la mañana **Pregunta número cuatro.-** Que diga el compareciente **si tienen la autorización de sacrificar animales.**- a lo que el declarante responde. **No, el que va es el doctor Ismael.**- **Pregunta número cinco.-** que diga el compareciente si el día viernes ocho de enero del año en curso realizaron capturas y cuando realizaron el sacrificio de estos. **A lo que el declarante responde.-** El viernes si agarramos perros sin recordar cuantos, yo



*creo que ahí iba el perro de la quejosa porque subimos a Metepec esto fue el día viernes ocho de enero del año en curso y **son los que se escaparon el día lunes**.- **Pregunta número seis**.- que diga el compareciente quien tiene las llaves de las jaulas que se encuentran ubicadas en el almacén general. **A lo que el declarante responde.** Tenemos un juego en la camioneta y las manejamos de forma indistinta los capturadores y una la tiene el doctor Ismael. **Acto Continuo**.- el personal actuante le pone a la vista dos fotografías que fueron ofrecidas por los quejosos en la cual se observa perros dentro de jaulas, es por ello que se procede realizar la siguiente pregunta.- **Pregunta número siete**.- que diga el compareciente si las jaulas que se observan son las mismas que están en el almacén de este Ayuntamiento para el resguardo de los perros que son capturados.- **a lo que el declarante responde**.- si es la numero diez. **Pregunta número ocho**.- Que diga el compareciente si el perro de color amarillo que se observa en la foto y que se le ha puesto a la vista, el cual refiere la quejosa es su perro llamado "Popi" fue capturado por ustedes y en qué fecha.- **a lo que el declarante responde**.- la semana pasada se capturo pudo haber sido el viernes ocho de enero del año en curso cuando fuimos a Metepec y son los que se pudieron haber escapado..."-----*

*Declaración que constituye una Confesión Calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad; en razón de haber aceptado haber capturado al perro llamado "Popi" como lo manifiesta el servidor público involucrado en su respuesta de la pregunta número ocho "**la semana pasada se capturo** pudo haber sido el viernes ocho de enero del año en curso cuando fuimos a Metepec", aunado al haber aceptado estar en el lugar de los hechos donde se realiza el sacrificio en este caso el almacén, toda vez*



que refiere que el día doce de enero del año dos mil dieciséis una vez que salieron del Hospital Municipal fueron por trampas al almacén, cuando la indicación de su jefe inmediato era de trasladarse a la Dirección del Relleno Sanitario para realizar operativo, por lo cual la presente prueba solo debe apreciarse en lo que le perjudica, lo anterior de acuerdo a la previsto en los artículos 124, 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----

F) Declaración del servidor público M.V.Z. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, quien manifestó en relación a los hechos lo siguiente: *"...Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar que fui enterado de la desaparición del perro el día doce de enero del año en curso a través de la secretaria Josefina que me llamo por teléfono a mi celular, donde me explicaba que un joven después de hacer su trámite y pagar fue a recogerlo al almacén pero ya no estaba, aclaro no me encontraba en las oficinas porque estaba en una reunión en el Centro de Salud de aquí del centro porque íbamos a ir al día siguiente a traer vacuna antirrábica a la jurisdicción sanitaria, yo le comente a la compañera Josefina Merchan Lira que en unos minutos me presentaba a la oficina para atender el problema, al llegar a la oficina ya no se encontraba el joven que reclamaba al perro al poco tiempo que llegue a la oficina regreso la persona que reclamaba al animal y me expusieron su problema a lo que les comente que les iba a comentar a los compañeros ya que no estaba enterado de la situación y les explique que el día que ellos referían que se había capturado el perro los capturadores Román y*



Jazmani andaban repartiendo oficios y no tenían orden de capturar ya que ellos lo saben que cuando se entregan oficios esos días no son de captura, en este caso así fue porque el día que referían fue capturado su perro el once de enero del año en curso di la indicación de que se pusieran solo a entregar oficios, posteriormente me comunique vía celular con los capturadores preguntándoles que había pasado, por lo que ellos me comentaron que no se había capturado ningún perro el día once de enero, después les dije que se trasladaran a la oficina porque estaban las personas reclamando su perro, en esos momentos en lo que esperábamos a los compañeros las personas me preguntaron que si ya se había hecho el sacrificio porque no se explicaban como se había desaparecido su perro, les comente que ese día es decir el doce enero del año en curso no se había hecho sacrificio porque los compañeros se habían ido al relleno sanitario a realizar operativo o captura, posteriormente llegaron los compañeros se entrevistaron con las personas que reclamaban al perro en donde los compañeros argumentaban que no habían hecho la captura el día lunes once de enero, por lo que después en una breve discusión acompañe a los propietarios del perro al almacén para verificar que efectivamente no estaba su mascota, al llegar al almacén se comprobó que no estaba el animal referido y los jóvenes externaron que presentarían su queja, les comente que estaba en todo su derecho de presentar su queja. Que es todo lo que tengo que manifestar...". -----

*En esa misma diligencia, el personal actuante procedió a realizar las siguientes preguntas a fin de mejor proveer:"... **Pregunta número uno.-** Que diga el compareciente si dio la orden para que los capturadores se presentaran el día doce de enero del año dos mil dieciséis al almacén general por la mañana a realizar*



alguna actividad antes de irse al relleno sanitario a realizar operativo como lo refirió en su declaración .- **a lo que el declarante responde.-** no, la orden fue presentarse en relleno sanitario a realizar operativo, el día doce de enero del año en curso llegamos a las seis cuarenta y cinco de la mañana los tres al hospital San Juan de Dios y posteriormente a las siete de la mañana se retiraron los compañeros Román y Jazmani para trasladarse al relleno sanitario como era la indicación. **Pregunta número dos.-** que diga el compareciente si el día doce de enero del año dos mil dieciséis los compañeros Román y Jazmani le entregaron reporte de actividades de las capturas realizadas en el relleno sanitario.- **a lo que el declarante responde.-** no, no me entregaron reporte por lo tanto no hay evidencia que hayan capturado animales, situación que es raro porque por la hora es común que haya perros, es por ello que los mando a las siete de la mañana porque es hora que hay perros para capturar. **Pregunta número tres.-** que diga el compareciente si los capturadores Román y Jazmani tienen la autorización de sacrificar a los perros capturados.- **a lo que el declarante responde.-** solamente cuando les doy la indicación porque para eso les tengo que dar el material para el sacrificio, ellos no pueden sacrificar a la hora que quieran. **Pregunta número cuatro.-** que diga el compareciente si el día doce de enero del año dos mil dieciséis dio la indicación y proporciono material para hacer sacrificio de perros.- **a lo que el declarante responde.** No, la indicación fue solo de hacer operativo aclarando que el material consiste en un frasco de solución inyectable que en promedio alcanzan de cuarenta a cuarenta y cinco animales, medicamento que es controlado por el suscrito bajo llave y de acuerdo a una bitácora de sacrificio de perros. **Pregunta número cinco.-** que diga el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

compareciente si el día viernes ocho de enero del año en curso realizaron capturas y cuando realizaron el sacrificio de estos.- a lo que el declarante responde.- el día viernes se hizo captura el cual fueron cuatro perros se ingresaron ese mismo día a las jaulas, de esos cuatro se rescataron dos lo cuales fueron rescatados uno fue el día lunes once de enero y otro el día martes doce previa constancia de entrega y los otros dos desconozco donde están ya que son los perros que estaban en la jaula que según refieren los quejosos estaba su perro.-----

Acto Continuo.- *el personal actuante le pone a la vista dos fotografías que fueron ofrecidas por los quejosos en la cual se observa perros dentro de jaulas, es por ello que se procede realizar la siguiente pregunta.- **Pregunta número seis.-** que diga el compareciente si las jaulas que se observan son las mismas que están en el almacén de este Ayuntamiento para el resguardo de los perros que son capturados.- a lo que el declarante responde.- una vez que se me puso a la vista las fotografías, si son las jaulas del almacén es la jaula diez y dentro de ella está un perro que fue capturado el día ocho de enero del año en curso, y los demás no los tengo registrados como capturados del día ocho de enero del año en curso, desconozco como llegaron los perros en esa jaula.*

Pregunta número siete.- *que diga el compareciente el nombre de los servidores públicos que tienen llaves para el acceso y control de las jaulas que se encuentran en el almacén.- a lo que el declarante responde.- los únicos que tiene llaves de las jaulas del almacén son los compañeros Jazmani, Román y Edgar y es solo un juego que está en la camioneta y otro juego que tengo a mi resguardo...".-----*

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123



fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que refiere al manifestar que el día que refiere la quejosa, fue capturado su perro llamado "Popí", once de enero del año dos mil dieciséis, no tenían orden los servidores públicos Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar y Román Ruiz Meléndez Auxiliar de capturar, en razón de que se tenía la indicación de únicamente repartir oficios, aunado al no tener orden de realizar sacrificio, ya que como lo refiere el Coordinador de Salud Comunitaria, el material que es ocupado para el sacrificio es contralado bajo llave y de acuerdo a una bitácora de sacrificio, y en el presente caso el día doce de enero del año en curso no dio orden ni proporciono material alguno para realizar sacrificio. --

G) Declaración del Servidor Público Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" (Capturador) adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, quien una vez que se le hizo del conocimiento la queja formulada por la C. [REDACTED], hizo manifestaciones lo que a su derecho e interés convino, siendo: "Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar el día once de enero del año dos mil dieciséis nos mandaron a dejar oficios a Metepec, San Pedro Benito Juárez, San Juan Ocotepéc, la Agrícola, Huexocuapocan y San Miguel Ayala fuimos a dejar oficios y de ahí fuimos a Metepec a la casa de Salud y de ahí nos fuimos a presidencia a dejar un acuse del presidente y seguimos entregando oficios, no agarramos perros el día lunes doce de enero del año dos mil dieciséis en la colonia Metepec, pero si capturamos en la semana pasada



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

que comprende del seis al ocho de enero del año en curso. Que es todo lo que tengo que manifestar...".-----

En esa misma diligencia, el personal actuante procedió a realizar las siguientes preguntas a fin de mejor proveer: **"...Pregunta número uno.-** Que diga el compareciente que actividades realizo el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis por la mañana.- **a lo que el declarante responde.-** entre a las siete de la mañana a trabajar me presente en el Hospital San Juan de Dios fuimos por la camioneta, ahí estaba el doctor Ismael, posteriormente nos trasladamos Jazmani y yo al relleno, llegando aproximadamente como siete y media de la mañana, le comentamos a la persona que está en la entrada que es una persona mayor que íbamos a entrar porque haríamos captura, estuvimos aproximadamente tres horas para posteriormente presentarnos en San Juan Dios . **Pregunta número dos.-** que diga el compareciente el día que refiere en la respuesta anterior que estuvieron en relleno sanitario haciendo captura de perros, cuantos capturaron y si hicieron su reporte de actividades a su jefe inmediato. **a lo que el declarante responde.-** como dos o tres los cuales trajimos al almacén para ingresarlos a las jaulas, mi compañero Cecilio Jazmani es el que realiza el reporte ese día hizo reporte entregándolo al doctor Ismael, esos perros fueron ingresados aproximadamente a las once horas con treinta minutos. **Pregunta número tres.** Que diga el compareciente si tienen la autorización de sacrificar animales.- **a lo que el declarante responde. En ocasiones nos manda el doctor de forma verbal y nos da medicamento.**- **Pregunta número cuatro.-** que diga el compareciente si el día viernes ocho de enero del año en curso realizaron capturas y cuando realizaron el sacrificio de estos. **a lo que el declarante responde.-** el día viernes hicimos sacrificio por la mañana en el Almacén, para



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

*posteriormente hacer captura sin recordar cuantos, no sé si fueron recuperados.- **Pregunta número cinco.-** que diga el compareciente quien tiene las llaves de las jaulas que se encuentran ubicadas en el almacén general **a lo que el declarante responde.** Tenemos un juego en la camioneta y las manejamos de forma indistinta nosotros los capturadores.-----*

Acto Continuo.- el personal actuante le pone a la vista dos fotografías que fueron ofrecidas por los quejosos en la cual se observa perros dentro de jaulas, es por ello que se procede realizar la siguiente pregunta.- **Pregunta número seis.-** que diga el compareciente si las jaulas que se observan son las mismas que están en el almacén de este Ayuntamiento para el resguardo de los perros que son capturados.- **a lo que el declarante responde.-** si es la jaula número diez la que está deteriorada. **Pregunta número siete.-** Que diga el compareciente si el perro de color amarillo que se observa en la foto y que se le ha puesto a la vista, el cual refiere la quejosa es su perro llamado "Popi" fue capturado por ustedes y en qué fecha.- **a lo que el declarante responde.-** no me acuerdo bien que día se capturo...".-----

Declaración que constituye una Confesión Calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad; en razón de haber aceptado haber capturado del perro llamado "Popi" como lo manifiesta el servidor público involucrado en su respuesta de la pregunta número siete "no me acuerdo bien que día se capturo...", es decir no negó haber capturado el perro, ya que manifiesta no recordar el día, por lo cual la presente prueba solo debe apreciarse en lo que le perjudica, lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 124,194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de



manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----

H) Oficio número OF/C.S.C./021/2016 suscrito por el MVZ. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria, mediante el cual remitió copias certificadas del control diario de perros y gatos, capturados y donados, de fechas 05, 06, 07, 08 y 11 de Enero de dos mil dieciséis. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos en el consignados, en el presente asunto. -----

I) Acta circunstanciada de fecha veintinueve de enero del año en curso, derivada de la inspección ocular ordenada mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, en la que se hizo constar lo siguiente hechos: *"... Los suscritos nos encontramos reunidos en las instalaciones del Almacén general a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, por lo que el personal actuante se dirige a las jaulas que se encuentran al fondo de dichas instalaciones teniendo a la vista la puerta principal de las jaulas la cual cuenta con candado, asimismo se procede ingresar a las jaulas teniendo a la vista la jaula diez y once, mismas que cuentan con candado. Acto continuo.- El personal actuante realiza un recorrido por la parte trasera de las jaulas a efecto de verificar las condiciones de estas, sin observar ningún daño a las malla exterior. Se anexan fotografías impresas. Solicita el MVZ. Ismael González Linares se le conceda el uso de la palabra, quien manifiesta;"* la



puerta principal que da el acceso a la jaula diez y once es la que está más dañada, es decir ya no está fija, a la jaula diez es la que está dañada, como se muestra en las fotos que el personal actuante tomo, eso es todo lo que quiero manifestar..."-----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos en él consignados, en el presente asunto se hizo constar por parte del personal comisionado para tal fin el estado físico en que se encuentran las jaulas ubicadas en las instalaciones del Almacén, en razón de que los servidores públicos responsables argumentaban que las jaulas se encuentran en malas condiciones y que seguramente se escapó el perro de la quejosa, manifestando Cecilio Jasmany Amador Toribio que el día viernes ocho de enero del año en curso si agarraron perros sin recordar cuantos, y que ahí iba el perro de la quejosa porque subieron a Metepec y que eran los que se habían escapado el día lunes. Situación que no acontece ya que la jaula diez en donde se estaba en observación el perro llamado "Popí", el daño que presenta es imperceptible además de que la malla que resguarda las jaulas se encuentra en buenas condiciones.-----

J) Declaración del C. José Ángel Rojas Flores Auxiliar "C" Carpintero adscrito al Almacén de este H. Ayuntamiento de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, quien declaro en relación a los hechos lo siguiente: "...Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar que el día



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

martes doce de enero del año en curso aproximadamente las ocho horas con cinco minutos que es la hora en la cual ingrese a mi centro de trabajo en este caso en el almacén general ubicado en rio agua naval esquina con rio Necaxa, sin número colonia Altavista, ya había llegado mi jefe el C. Roberto Rodríguez Rojas cuando llegue estábamos platicando de repente llegue una tres personas una señora y dos jóvenes que son las vecinas que dicen en la declaración que se me hizo del conocimiento diciendo que iban por su perro que ya habían pagado y que si estaba su perro porque un día antes tomaron fotos, por lo que mi jefe les comento que si era eso si gustaban pasaran a ver si estaba el perro y que fueran a Salud Comunitaria para que ellos se los entregaran ya que nosotros somos del almacén, ingresaron y **salieron molestos diciendo que como era posible que ya no estuviera el perro** eso fue todo de lo que tuve conocimiento. Quiero aclarar que el día doce de enero del año en curso cuando llegue a mi trabajo en la hora que ya referi estaba la camioneta de los capturadores al fondo en donde están las jaulas, cuando sale la camioneta me percate que venía con una lona tapando algo en la parte de la batea y/o jaula, la lona la colocan cuando hacen sacrificio de animales es obligación que al salir la camioneta deben de tapar a los animales que sacrificaron y **cuando no sacrifican salen sin la lona, en este caso si salían con lona**. Que es todo lo que tengo que manifestar...".-----
En esa misma diligencia, el personal actuante procedió a realizar las siguientes preguntas a fin de mejor proveer, "... **Pregunta número uno.-** que diga el compareciente si el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis cuando se presentó a su centro de trabajo en el almacén General se percató si los capturadores de nombres Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Toribio realizaron sacrificio de perros o alguna otra actividad con respecto a las perros que estaban en las jaulas.- **a lo que el declarante responde.-** cuando ingrese a mi trabajo a las ocho horas con cinco minutos ya estaba la camioneta, **a lo cual si hicieron sacrificio de animales porque salieron con la batea de la camioneta tapada con la lona y se veía un bulto.** **Pregunta número dos.-** Que diga el compareciente si sabe y le consta si en alguna ocasión se han escapado los perros capturados y si esto se da durante el manejo de las jaulas o en otro momento.- **a lo que el declarante responde.-** de las jaulas que están adentro del almacén no, porque estas tiene candados, pero cuando los bajan de la camioneta para pasarlos a las jaulas en algunas ocasiones sí, pero para esto los capturadores Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador Toribio cierran el zaguán principal del Almacén. **Pregunta número dos.-** Que diga el compareciente si sabe y le consta si el día once de enero del año dos mil dieciséis los capturadores Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador Toribio ingresaron perros a las jaulas del Almacén General.- **a lo que el declarante responde.-** si, aproximadamente entre la una y media y las dos de la tarde, esto lo se porque mi escritorio esta aproximadamente a unos diez metros de las jaulas y del estacionamiento en donde llega la camioneta de los capturadores está a unos cuatro metros y a la hora de hacer la camioneta la maniobra para echarse de reversa se ve de mi escritorio los perros y ese día sí llevaban perros que habían capturado porque después de que los ingresaron se escuchó mucho escándalo de ladridos y antes no había ningún ruido..."-----
Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla,



aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan toda vez el servidor público José Ángel Flores Rojas fue testigo presencial de que la camioneta que se utiliza para la captura del control canino estaba el día doce de enero del año dos mil dieciséis en las instalaciones del Almacén lugar en donde se encuentran las jaulas para la observaciones de los perros capturados, percatándose que al salir la camioneta venia tapada la batea con una lona y se veía un bulto, lona que es colocada cuando realizan el sacrificio de perros.-----

k) Declaración del C. Honorio Pintle Guzmán Auxiliar "D" Velador adscrito al Almacén de este H. Ayuntamiento de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, quien declaro en relación a los hechos lo siguiente: *"...Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar que soy el velador de las instalaciones de Almacén General yo entre a laborar el día once de enero del año dos mil dieciséis a las quince horas para salir al día siguiente doce de enero del año dos mil dieciséis, el día lunes once de enero del año en curso aproximadamente las quince horas con treinta minutos llego a las instalaciones del almacén general unos jóvenes para preguntarme si estaba su perro ya que lo habían capturado horas antes, por ello les di permiso que ingresaran al almacén donde están las jaulas para ver si estaba su perro, al salir me dicen "si esta ya le tomamos fotos como le hacemos para recuperarlo" les comente que pasaran al día siguiente a la Dirección de Salud Comunitaria para que les explicaran el procedimiento y así recuperar a su perro, les dije esto porque el horario es de ocho de la mañana a tres de la tarde y ese día ya eran como las tres de la tarde con*



cincuenta minutos. Para el día martes doce de enero del año dos mil dieciséis aproximadamente las siete horas con treinta minutos llego la camioneta venían abordo los capturadores Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador Toribio ingresaron al almacén específicame al fondo donde se encuentran las jaulas y sacaron dos perros amarillos para sacrificarlos los arrastraron de las jaulas para sacarlos al patiecito que esta frente a las jaulas, me di cuenta porque estaba en mi rondín de las instalaciones del almacén, escuche el lamento de los perros cuando los sacrificaron, esto lo hicieron muy rápido hasta les pregunte porque tan rápido y me contestaron es que fueron pocos, posteriormente se retiraron y taparon los perros sacrificados con una lona, eso fue todo lo que vi. Quiero hacer del conocimiento a este órgano de control que el día doce de enero del año en curso como las cuatro de la tarde ya estaba solo en las oficinas del Almacén cuando tocan la puerta y eran los capturadores Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jazmani Amador Toribio y me dijeron que si me mandaban a traer para declarar del perro que reclamaban que dijera que el perro que estaban buscando se había escapado, yo les comente que porque iba a decir eso si no había sido cierto que yo iba a declarar lo que me consta que no iba a mentir, de esto le comente a mi jefe. Que es todo lo que tengo que manifestar...".-----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno respecto los hechos que en ella se consignan, toda vez que el servidor público Honorio Pintle Guzmán fue testigo presencial de los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

hechos ocurridos el día doce de enero del año dos mil dieciséis al manifestar que al estar haciendo su recorrido de rutina en las instalaciones del Almacén de este H. Ayuntamiento específicamente en donde se encuentran las jaulas de observación de los perros capturados observo que los servidores públicos Román Ruiz Meléndez y Cecilio Jasmani Amador Toribio sacaron dos perros de color amarillo para sacrificarlos arrastrándolos de las jaulas para sacarlos al "patiecito" que esta frente a las jaulas, escuchando un lamento de los perros cuando los sacrificaron, para posteriormente retirarse tapando los perros sacrificados con una lona.-----

L) Fotografías presentadas por la quejosa en la que se observa un perro color miel, refiriendo ser de su propiedad. Fotografías que son valoradas en términos de lo dispuesto en el artículo 123 fracción XI del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

M).- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis a cargo del servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, en la cual realizó las siguientes manifestaciones: "Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ratifico mi declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por contener la verdad real de los hechos, las cuales obran en el presente expediente en fojas cuarenta a la cuarenta y tres, reconozco como mía la firma por ser puesta de mi puño y letra además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como**



privados. Que eso es todo lo que tengo que manifestar".-
Declaración que constituye una Confesión Calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad al ratificar su declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, lo anterior de acuerdo a la previsto en los artículos 124,194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----

N).- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis a cargo del servidor público **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, en la cual realizó las siguientes manifestaciones: "Que una vez que se me han leído todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ratifico mi declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por contener la verdad real de los hechos, las cuales obran en el presente expediente en fojas veintinueve a la treinta y dos, reconozco como mía la firma por ser puesta de mi puño y letra además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Que eso es todo lo que tengo que manifestar".-----**

Declaración que constituye una Confesión Calificada y a la vez divisible en virtud de que en la misma existe el reconocimiento de la propia responsabilidad, al ratificar su declaración de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis; lo anterior de acuerdo a la previsto en los artículos 124, 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la Materia.-----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Ñ).- **Oficios número DRH-0155/2016 y DRH-0180/2016** mediante los cuales el Director de Recursos Humanos, Lic. Agustín Fonseca Cortés, remite copias certificadas de los expedientes laborales de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, en razón de que del expediente laboral de **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quien desempeña las actividades de **Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, se desprende que de fojas cincuenta a la cincuenta y siete, así como de la foja setenta y seis a la ochenta, existen dos resoluciones emitidas por este Órgano de Control de fechas veinticinco de agosto de dos mil diez y diecisiete de enero del dos mil trece, respectivamente, en las cuales el hoy involucrado se hizo acreedor a una **Sanción Económica de quince días de salario mínimo vigente en la capital del estado, y un Exhorto, respectivamente.**-----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 196, 197, 198, 201 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acredita plena y legalmente la conducta atípica de los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, por lo



que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y los siguientes ordenamientos jurídicos:-----

a) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: -----

Artículo 50.- "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; ----

Fracción XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."-----

b) Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla: ---

Artículo 19.- La captura de animales en la vía pública para su observación en el CENTRO, sólo puede realizarse cuando estos se encuentren bajo las siguientes circunstancias; -----

Fracción I.- Los perros que sin propietario o poseedor transiten libremente en la vía pública; -----

Artículo 20.- La captura se realizará por los Oficiales de Control Canino, quienes estarán debidamente identificados, capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público; -----

Artículo 25.- La observación de los animales señalados en la fracción I del artículo 19 se hará hasta por 5



días hábiles siguientes a su captura. En caso de riesgo epidemiológico, el periodo podrá limitarse a 48 hrs. ---

Artículo 30.- Si transcurridos los términos contenidos en los artículos 25 y 26 de este Ordenamiento sin que persona alguna hubiese solicitado la devolución del animal sujeto a observación o presentándose no hubiera cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28, el Director del CENTRO indicará lo procedente conforme a lo dispuesto en este Reglamento.-----

Por lo que en este caso quedaron demostrados plenamente los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una acción específica: Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en este caso, **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, no se abstuvieron de realizar la captura y por consecuente el sacrificio del perro llamado "poppy"; lo anterior al no tener orden para realizar captura, y no respetar el tiempo para sacrificar a los animales capturados.-----

Así mismo, **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quienes desempeñan las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, omitieron observar en todo momento lo previsto en los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.-----

2).- Un elemento material: Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica, en este caso incumplieron lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30



del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.----

4).- Calidad específica del activo (elemento sine qua non): Que los infractores sean funcionarios públicos, en el presente asunto **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"**, desempeñan actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.-----

5).- Forma de conducta: No se abstuvieron de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica, en el caso particular, incumplieron con lo previsto por los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, y por lo tanto no cumplieron *con la máxima diligencia al servicio que les fue encomendado y no se abstuvieron de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*-----

De los anteriores elementos de convicción analizados en el presente considerando, se acredita la falta administrativa por infracciones al artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de



Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, cometida por los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** y **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, toda vez que con su actuar transgredieron los principios que rigen el debido proceso y la exacta aplicación de la ley, en el caso concreto no aplicaron lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla; por lo que esta Autoridad Administrativa, determina que **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** y **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, no cumplieron con la máxima diligencia al servicio que les fue encomendado y no se abstuvieron de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, se afirma lo anterior toda vez que dichos servidores públicos en fecha once de enero del año dos mil dieciséis realizaron captura de perros sin tener la autorización de su jefe inmediato M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria, ya que la indicación fue de notificar únicamente oficios, sabiendo los responsables que cuando se entregan oficios no se hace captura; fecha en la cual capturaron al perro de la quejosa [REDACTED], llamado "poppy", situación que es corroborada plenamente, por los testigos de cargo presentados por la quejosa los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes al presentarse el día doce de enero del año en curso en el Almacén para verificar que estuviera el perro llamo "poppy" advirtieron que ya no estaba en la jaula diez lugar en la que un día antes once de enero



del año en curso le habían tomados fotos aproximadamente las quince horas con treinta minutos. Por lo que se tiene que **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** y **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, capturaron el perro de la quejosa [REDACTED], llamado "poppy", sin tener orden para realizar tal actividad, no obstante a lo anterior, ingresaron al perro "poppy" a las jaulas ubicadas en el Almacén General de este Ayuntamiento tal y como se acredita con las fotografías ofrecidas por la quejosa en la que se observa un perro color miel y/o amarillo, para posteriormente sacrificarlo el día doce de enero del año en curso sin tener autorización de su jefe inmediato, situación que fue acreditada, con la declaración del servidor público Honorio Pintle Guzmán, Velador del Almacén General de este Ayuntamiento, quien manifestó que el día doce de enero del año en curso al estar haciendo su recorrido por las instalaciones del Almacén específicamente en donde están ubicadas las jaulas se encontraban los hoy responsables en la que observo que los servidores públicos Cecilio Jasmany Amador Toribio y Román Ruiz Meléndez arrastraron dos perros amarillos para el patio, escuchando un lamento cuando fueron sacrificados tapándolos con una lona. Ahora, suponiendo sin conceder que la captura se hubiera realizado en días autorizados según lo manifiestan los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio y Román Ruiz Meléndez**; esta autoridad administrativa determina su responsabilidad toda vez que los infractores realizaron el sacrificio sin tener la autorización de su jefe inmediato, por lo que al desplegar dicha acción, no respetaron el tiempo establecido para la observación del perro, además de no contar con el material idóneo para tal fin, ya que como



declaró el M.V.Z. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, *para realizar el sacrificio, él tiene que proporcionar el material necesario para tal fin, por lo que Cecilio Jasmany Amador Toribio y Román Ruiz Meléndez, no tiene la facultad de realizar sacrificios de perros a la hora que ellos determinen;* por lo tanto los servidores públicos Cecilio Jasmany Amador Toribio y Román Ruiz Meléndez no siguieron el procedimiento ni los términos establecidos en el Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos "Art. 25.- *La observación de los animales señalados en la fracción I del artículo 19 **se hará hasta por 5 días hábiles siguientes a su captura.*** En caso de riesgo epidemiológico, el periodo podrá limitarse a 48 hrs. Art. 30.- *Si transcurridos los términos contenidos en los artículos 25 y 26 de este Ordenamiento sin que persona alguna hubiese solicitado la devolución del animal sujeto a observación o presentándose no hubiera cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28, el Director del CENTRO indicará lo procedente conforme a lo dispuesto en este Reglamento "*, de ahí que los servidores públicos sean responsables de no cumplir con la máxima diligencia al servicio que les fue encomendado, ni abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la deficiencia del servicio público, transgrediendo con lo anterior los principios de legalidad y eficiencia que se deben de observar en el ejercicio del servicio público, ya que de sus declaraciones rendidas en fechas diecinueve de enero del año en curso deja entre ver que hay muchas contradicciones entre ellas el C. Cecilio Jasmany Amador Toribio declaro que el día once de enero del año en curso capturaron dos perros y el C. Román Ruiz Meléndez declaro que el día doce de enero del presente no capturaron ningún perro declaraciones infundadas. Aunado



que mediante audiencia de ley de fecha veinticinco de febrero del año en curso los hoy responsables no aportaron ningún elemento idóneo que desvirtuara lo manifestado basándose en solo su ratificación de la declaración que rindieron en este órgano de control en fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. ---

IV.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" quien desempeña las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la falta, con instrucción a nivel secundaria, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte del servidor público responsable al no observar y acatar los lineamientos que rige el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.-----
Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" quien desempeña las actividades de Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, no existe elemento de prueba que acredite tal extremo. ----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad



Referente al monto del beneficio obtenido por el involucrado, no existe elemento de prueba que lo acredite.- -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** quien desempeña las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I y XXI, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa al servidor público antes referida, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS NATURALES** DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAPTURADOR CANINO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SALUD COMUNITARIA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.-----

V.- En términos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, el servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quien desempeña las actividades de **Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, es una persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] años de edad al momento que cometió la falta, con instrucción a nivel secundaria, en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, persona con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

consciente de sus actos y de sus consecuencias, advirtiéndose una clara responsabilidad por parte del servidor público responsable al no observar y acatar los lineamientos que rigen el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, ésta quedo acreditada, con la resolución administrativa de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, misma que obra a fojas de la cincuenta a la cincuenta y ocho dentro del expediente laboral del Servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, resolución, que en el punto resolutivo número segundo manifiesta textualmente:-----

*"Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se impone al C. **Román Ruiz Meléndez, sanción consistente en el descuento de quince días de salario mínimo vigente en la capital del estado, cantidad que será descontada vía nómina en su pago quincenal, en el entendido de que cada descuento no debe ser mayor al treinta por ciento del excedente del salario mínimo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.**" (Sic) -----*

Así como con la resolución administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, misma que obra a fojas de la setenta y seis a la ochenta dentro del expediente laboral del Servidor público **Román Ruiz**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Meléndez Auxiliar "B" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria, resolución, que en el punto resolutivo número primero manifiesta textualmente: -----

*"Primero.- Con fundamento en al artículo 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y como un método empleado por este órgano de control para cumplir los fines encomendados, se **EXHORTA AL C. ROMÁN RUÍZ MELÉNDEZ ADSCRITO A SALUD MUNICIPAL a cumplir con la máxima diligencia al servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; así mismo se le hace saber al servidor público de referencia que deberá de desempeñar sus labores con intensidad, cuidado, esmero apropiados, observando buena conducta en su empleo, Recordándole que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que ocupan y de las que no se puede excusar al ostentar un cargo como servidor público."** (Sic) -----*

Referente al monto del beneficio obtenido por el involucrado, no existe elemento de prueba que lo acredite.-----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B" quien desempeña las actividades de Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria,** transgredió el artículo 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, se estima justo imponer como sanción administrativa al servidor público antes referido, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAPTURADOR CANINO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SALUD COMUNITARIA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA,**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

-----**R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** y **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria, son administrativamente responsables** de infringir 50 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 19 fracción I, 20, 25, 30 del Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla; en los términos expresados en los considerandos III, IV y V, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

SEGUNDO.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D"** quien desempeña las actividades de **Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción II y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que derivado de su expediente laboral del servidor público no hay reincidencia, en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAPTURADOR CANINO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SALUD COMUNITARIA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO,**



PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO; por ser la primera vez que incurre en este tipo de conductas, siendo de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----

TERCERO.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público **Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quien desempeña las actividades de **Capturador Canino adscrito a la Coordinación de Salud Comunitaria**, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción II y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **y en razón de que derivado de su expediente laboral del servidor público hay reincidencia,** en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CAPTURADOR CANINO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SALUD COMUNITARIA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** lo anterior al ser de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a los servidores públicos responsables que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta a los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D" y Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria**, por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral de los responsables, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo de los servidores públicos sancionados durante el término que dure la suspensión temporal para cada quien, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y como un método empleado por este Órgano de Control para cumplir los fines encomendados, **SE EXHORTA M.V.Z. ISMAEL GONZALEZ LINARES, COORDINADOR DE SALUD COMUNITARIA** que cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. Recordándole que dichas disposiciones son obligaciones **inherentes al cargo que actualmente ocupa** como Coordinador de Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y **de las que no se pueden excusarse al ostentar un cargo**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

como servidor público; el presente exhorto es con la finalidad de tener una coordinación en relación a las órdenes de pago para la recuperación de mascotas, esto es tener la certeza plena de que la mascota que está siendo reclamada se encuentra en resguardo de la Coordinación de Salud Comunitaria, en razón de que en el presente caso extendió una orden de pago por la recuperación del perro llamado "Poppy" sin verificar que se encontraba en la jaulas ubicadas en el Almacén General de este Ayuntamiento.-----

SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte quejosa para que los haga valer en vía legal que considere pertinente.-----

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar oficio a la Tesorera Municipal para efecto de que realice el reembolso a la quejosa [REDACTED] por la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos cero centavos moneda nacional, los cuales fueron depositados en la caja de tesorería por la quejosa en fecha doce de enero del año dos mil dieciséis tal y como se acredito con el recibo oficial número 340500 expedido por la Tesorería Municipal por Pago de Cooperaciones para los centro Antirrábicos, Gastos Generados, Pago por multa de perro en vía publica \$134.00 días de alimentación \$22.00; situación que no aconteció en razón de que la quejosa [REDACTED] no recupero su mascota por los hechos ya expuestos.-----

Notifíquese personalmente la presente resolución a los servidores públicos **Cecilio Jasmany Amador Toribio Auxiliar "D", Román Ruiz Meléndez Auxiliar "B"** quienes desempeñan las actividades de **Capturadores Caninos adscritos a la Coordinación de Salud Comunitaria;** y al **M.V.Z. ISMAEL GONZALEZ LINARES, COORDINADOR DE SALUD**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

COMUNITARIA; así mismo hágase del conocimiento de la presente resolución a la **C.** [REDACTED] a fin de que sea de su conocimiento. -----
Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----
-----Conste.-----

**LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALOR MUNICIPAL.**

**Abogada María Elena Castillo Jiménez
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
Situación Patrimonial.**

L. MECJ / L. EFR*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 07/2016 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.